

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**

*Justicia con conciencia y legalidad*  
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA  
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Ejecutivo de mínima cuantía  
ACCIONANTE: Banco Agrario de Colombia SA  
ACCIONADO: Eneil Mendoza Pérez y otro  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2017-00133-00

Solicita la apoderada General del Banco Agrario de Colombia y la judicial de la anterior, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares y se desglose el título a favor de los demandados.

El fenómeno jurídico de la terminación del proceso ejecutivo por pago de las obligaciones está previsto en el artículo 461 del CGP, que establece:

*"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*

La norma transcrita corresponde al primer inciso del aludido canon, porque es el que interesa para decidir la petición, ya que quien hace la solicitud es la parte ejecutante. Los demás incisos están reservados para cuando sea el ejecutado quien se interese por la clausura de la lid.

En interpretación de la norma en comento, observa el despacho que se dan los presupuestos para declarar terminado el proceso por tal fenómeno jurídico, por las siguientes tres razones de orden fáctico y jurídico: En primer lugar, no nos encontramos en la etapa de remate de bienes embargados. En segundo término, quien dispone en dar por terminado el proceso es el ejecutante, por lo que no requiere acreditar formalidad distinta a la señalada en el inciso primero del artículo 461 del CGP. Y, por último, el pedimento del ejecutante lleva implícito el pago total de todas las obligaciones, esto es, de la principal como de las accesorias.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

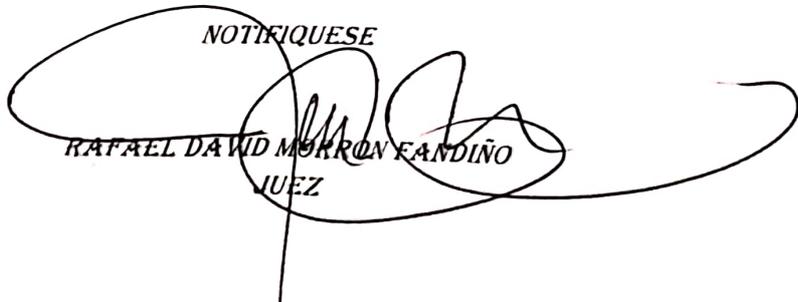
**RESUELVE:**

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en contra de ENEIL MENDOZA PEREZ y YUNELYS VALENCIA FLOREZ por pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los títulos de recaudo.

TERCERO: En firme esta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

  
RAFAEL DAVID MARRÓN FANDIÑO  
JUEZ